--- Trelew, de octubre de 2.011.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Que con la expresión de agravios de fs. 584/594 la recurrente solicita la ampliación de la pericial psicológica realizada en primera instancia. --- Este cuerpo tiene dicho que la apertura a prueba en la alzada debe ser tratada con criterio restrictivo. Ello significa que el sometimiento de cada caso en particular a su detenido examen, para juzgar tanto acerca su admisibilidad como de la razonabilidad de los pedidos que se formulen, atendiendo en este caso las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (Conf. esta Cámara, S. I. C. N º 107 de 1987, S. I. L. N º 13 y N º 27 de 1999, S. I. L N º 23 de 2001, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (Art. 260, inc. 2º últ. Párr. C. P. C. C.).---------- Las disposiciones del Art. 263 de la ley XIII n º 5 del Digesto provincial (antes Art. 260) establece que las partes, en un solo escrito, deberán pedir que se abra la causa a prueba en los supuestos que indica el inciso 5º del mismo artículo, dentro del quinto día de notificada la providencia que puso el expediente en la oficina a los fines de expresar agravios. ---------- En autos, conforme se desprende de las constancias de la cédula de fs. 583/vta. la recurrente ha sido notificada el día 14/09/2011 y la solicitud de prueba en esta instancia integrada al recurso ha sido deducida con fecha 29/09/2011, por lo que siendo extemporánea, corresponde no hacer lugar a la misma (Conf. esta Sala, S. I. C. N º 72 de 2004; AZPELICUETA, Juan J. –TESSONE, Alberto, "La alzada. Poderes y deberes", La Plata, 1994, p. 91). ---------- Todo lo que se así se resuelve, debiendo seguir los autos según su estado. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (Art. 7º ley V n º 17). --------- Regístrese y notifíquese.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL N º 036 DE 2011 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO